	GESTIÓN JURÍDICA	<b>CÓDIGO</b>	A5-FT-8
	CIRCULAR EXTERNA	<b>VERSIÓN</b>	1
		<b>FECHA</b>	31/03/2026

## CIRCULAR EXTERNA RA\_NOTI\_S DE ANHO\_S

DIA\_S-MES\_S-ANHO\_S

**PARA:** ENTIDADES RESPONSABLES DE PAGO –ERP-1 Y GESTORES FARMACÉUTICOS

**DE:** SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD

**ASUNTO:** INSTRUCCIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y VERIFICACIÓN DEL SUMINISTRO OPORTUNO DE MEDICAMENTOS Y TECNOLOGÍAS EN SALUD EN ESTABLECIMIENTOS FARMACÉUTICOS PRIORIZADOS “PLAN 1000”

**FECHA:** DIA\_S-MES\_S-ANHO\_S7

### I. ANTECEDENTES

La Constitución Política, en sus artículos 48, 49 y 365, establece que la seguridad social y la salud son servicios públicos esenciales cuya dirección, regulación, coordinación, inspección, vigilancia y control corresponden al Estado. En esa misma línea, la Ley Estatutaria 1751 de 2015 reconoció el derecho fundamental a la salud como autónomo e irrenunciable, y reafirmó el deber estatal de garantizar el acceso oportuno, continuo e integral a los servicios y tecnologías en salud.

El artículo 40 de la Ley 1122 de 2007, en concordancia con los artículos 4 y 7 del Decreto 1080 de 2021, facultan a la Superintendencia Nacional de Salud para ejercer funciones de inspección, vigilancia y control, así como para impartir instrucciones a las Entidades Responsables de Pago (ERP) y a los gestores farmacéuticos, con el propósito de garantizar el cumplimiento de las disposiciones que regulan el Sistema General de Seguridad Social en Salud.

En ejercicio de dichas competencias, corresponde a la Superintendencia Nacional de Salud proteger los derechos de los usuarios del sistema, en especial el derecho fundamental a la salud, promoviendo el acceso efectivo, oportuno y continuo a los servicios, medicamentos y tecnologías en salud, en condiciones de disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y calidad.

Para el cumplimiento de estos fines, la Superintendencia Nacional de Salud puede emitir instrucciones, fijar criterios técnicos y jurídicos y establecer procedimientos dirigidos a los sujetos vigilados, cuando ello resulte necesario para prevenir barreras de acceso, garantizar el oportuno suministro de medicamentos y tecnologías en salud y asegurar la observancia de los principios que rigen el servicio público esencial de salud.


En atención a tales facultades esta Superintendencia realizó un análisis de los archivos tipo ST029, ST030 y ST031 de la Circular Externa 2025151000000009-5 de 2025 reportados por los Gestores farmacéuticos en virtud de su obligación como vigilados del Sistema General de Seguridad Social en Salud y de las peticiones, quejas, reclamos y denuncias (PQRD), encontrándose persistencia de barreras en la dispensación de medicamentos y tecnologías en salud.

Teniendo en cuenta la información analizada, se identificaron mil (1000) establecimientos farmacéuticos que registran el mayor número de medicamentos y tecnologías en salud pendientes de entrega, situación que evidencia la necesidad de fortalecer las acciones de

<sup>1</sup> Decreto 441- **Artículo 2.5.3.4.1.3 Definiciones.** siguientes definiciones. Para efectos del presente capítulo se adoptan las siguientes definiciones:

(...)

**Entidades Responsables de Pago - ERP.** Son las encargadas de la planeación y gestión de la contratación y el pago a los prestadores de servicios de salud y proveedores de tecnologías en salud, en aras de satisfacer las necesidades de la población a su cargo en materia de salud. Se consideran como tales, las entidades promotoras de salud, las entidades adaptadas, las administradoras de riesgos laborales en su actividad en salud y las entidades territoriales cuando celebren acuerdos de voluntades para las intervenciones individuales o colectivas.

	GESTIÓN JURÍDICA	<b>CÓDIGO</b>	A5-FT-8
	CIRCULAR EXTERNA	<b>VERSIÓN</b>	1
		<b>FECHA</b>	31/03/2026

## RA\_NOTI\_S

seguimiento y gestión por parte de las Entidades Responsables de Pago y los Gestores Farmacéuticos, con el fin de propiciar la resolución oportuna de tales pendientes.

Que la acumulación de medicamentos y tecnologías en salud pendientes de entrega constituye una barrera para el acceso efectivo a los servicios de salud y puede afectar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud de los usuarios; en consecuencia, resulta necesario adoptar medidas que contribuyan a la entrega efectiva y oportuna de los medicamentos y tecnologías en salud.

### II. OBJETO

La presente Circular tiene por objeto impartir instrucciones orientadas a fortalecer la gestión, el seguimiento y la verificación del suministro oportuno de medicamentos y tecnologías en salud, mediante la implementación de mecanismos de monitoreo y gestión directa entre Entidades Responsables de Pago y establecimientos farmacéuticos que permitan la identificación y resolución de barreras en la dispensación.

Estas medidas estarán dirigidas a los mil 1000 establecimientos farmacéuticos identificados por esta Superintendencia que tienen el mayor nivel de riesgo en la dispensación de medicamentos por el alto volumen de pendientes registrados.

Los establecimientos farmacéuticos serán relacionados en el anexo técnico de la presente circular, el cual será actualizado mensualmente durante la vigencia de la presente Circular.

### III. MARCO NORMATIVO


Respecto del suministro de medicamentos el artículo 131 del Decreto Ley 019 de 2012 impone a las EPS la obligación de implementar procedimientos que aseguren la entrega completa e inmediata de los medicamentos cubiertos con recursos del sistema de salud. Asimismo, dispone que, cuando excepcionalmente no sea posible realizar la entrega total al momento de la reclamación, las EPS deberán coordinar y garantizar su suministro en un plazo no mayor a cuarenta y ocho (48) horas, asegurando con ello la continuidad de los tratamientos y la protección efectiva del derecho fundamental a la salud de sus afiliados.

A través del artículo 14 de la Ley 1122 de 2007 se define el aseguramiento en salud como *“la administración del riesgo financiero, la gestión del riesgo en salud, la articulación de los servicios que garantice el acceso efectivo, la garantía de la calidad en la prestación de los servicios de salud y la representación del afiliado ante el prestador y los demás actores sin perjuicio de la autonomía del usuario”*.

Sobre la base de lo anterior, de acuerdo con el Decreto 780 de 2016, las Entidades Promotoras de Salud se encuentre o no bajo una medida de intervención por la Superintendencia Nacional de Salud, conservan la responsabilidad de garantizar el aseguramiento de sus afiliados y el cumplimiento de las obligaciones que les impone el ordenamiento jurídico.

En desarrollo de lo anterior, los artículos 2.5.2.1.1.2, 2.5.2.3.3.1 y 2.5.2.3.3.2 del Decreto 780 de 2016 establecen que las EPS son responsables de administrar integralmente el riesgo en salud de su población afiliada, organizar y garantizar la prestación oportuna, continua y de calidad de los servicios de salud, coordinar directamente la red integral de prestadores, incluida la dispensación de medicamentos, y contar con sistemas de gestión de riesgos que permitan prevenir situaciones que comprometan la salud de los usuarios y el adecuado funcionamiento del aseguramiento.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante la Circular Externa 017 de 2026, impartió directrices dirigidas a los actores del Sistema General de Seguridad Social en Salud, orientadas a garantizar el suministro completo y oportuno de medicamentos, prevenir barreras de acceso y asegurar la continuidad de los tratamientos, reiterando la responsabilidad de las entidades aseguradoras y demás agentes del sistema en la protección efectiva del derecho fundamental a la salud de los usuarios.

	GESTIÓN JURÍDICA	<b>CÓDIGO</b>	A5-FT-8
	CIRCULAR EXTERNA	<b>VERSIÓN</b>	1
		<b>FECHA</b>	31/03/2026

## RA\_NOTI\_S

### IV. INSTRUCCIONES

Teniendo en cuenta lo expuesto y con el fin de fortalecer el acceso oportuno a los medicamentos y tecnologías en salud, se hace necesario que las Entidades Responsables de Pago -ERP- verifiquen de manera presencial en las sedes de gestores farmacéuticos autorizados, especialmente en aquellas que registran en los sistemas de información un mayor número de fórmulas pendientes y un mayor volumen de PQRD, para tal efecto se imparten las siguientes instrucciones:

**PRIMERA.** Las Entidades Responsables de Pago – ERP - en el marco de la responsabilidad del aseguramiento en salud que les concierne deberán garantizar el suministro oportuno de medicamentos y/o tecnologías en salud a sus afiliados a través de los operadores logísticos y/o gestores farmacéuticos contratados, por tanto y en consonancia con los literales v), xiii) de la Circular Externa 017 de 2026 expedida por el Ministerio de Salud y Protección social y en el marco de su autonomía administrativa y de los acuerdos de voluntades vigentes, deberán adoptar las siguientes acciones:

1. Garantizar un canal de atención presencial accesible, visible con plena identificación en cada uno de los mil (1000) establecimientos farmacéuticos priorizados dentro del anexo de la presente circular, orientado a la atención oportuna de las solicitudes, trámite de autorizaciones pendientes, quejas y requerimientos de los usuarios, en el marco de la responsabilidad del aseguramiento en salud y gestión del riesgo, para el acceso efectivo a medicamentos y tecnologías en salud, con el propósito de fortalecer la gestión inmediata de pendientes y evitar barreras de acceso a los usuarios, adelantando las acciones necesarias dentro de su ámbito de su competencia.
2. Realizar seguimiento a la entrega efectiva de los pendientes generados en cada establecimiento farmacéutico priorizado de acuerdo con los tiempos estipulados en el artículo 131 del Decreto Ley 019 de 2012 concordante con la resolución 1604 de 2013 y la Circular Externa 017 de 2026 del Ministerio de Salud y Protección Social.

**SEGUNDA.** Los Gestores Farmacéuticos deberán:

1. Facilitar los mecanismos operativos y administrativos necesarios para la interacción con las Entidades Responsables de Pago, en el marco de los acuerdos de voluntades, que permitan la gestión de pendientes y la atención de los usuarios de forma visible y accesible.
2. Garantizar el intercambio diario de información de pendientes con las entidades responsables de pago, que tenga como mínimo datos de identificación del usuario, medicamentos y/o tecnología en salud, causa del pendiente y seguimiento hasta la entrega efectiva.


### **TERCERA. SEGUIMIENTO POR PARTE DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD.**

Las Entidades Responsables de Pago –ERP- deberán poner a disposición de la Superintendencia Nacional de Salud los archivos con la gestión de seguimiento de pendientes con información mensual de trámites gestionados y la garantía de entrega efectiva.

Lo anterior, aplica para la dispensación de medicamentos y tecnologías en salud financiados con recursos de la Unidad de Pago por Capitación (UPC) y/o aquellos cubiertos por presupuestos máximos.

Para el efecto, la Superintendencia Nacional de Salud, dispondrá de un acceso a un SFTP (*Security File Transfer Protocol*), o el mecanismo idóneo que se disponga, el cual permitirá a los responsables de reportar la información, acceder, almacenar, y transferirla de manera segura en cumplimiento de los principios de disponibilidad, integridad, confidencialidad y protección de datos personales.

**CUARTA. ACTUALIZACION DE DATOS.** Los destinatarios de la presente circular deberán garantizar la actualización de los datos de los pacientes a los que se les tramiten

	GESTIÓN JURÍDICA	<b>CÓDIGO</b>	A5-FT-8
	CIRCULAR EXTERNA	<b>VERSIÓN</b>	1
		<b>FECHA</b>	31/03/2026

**RA\_NOTI\_S**

pendientes, con el fin de dar gestión de manera eficiente a la entrega de medicamentos y tecnologías en salud.

**QUINTA. ADOPCIÓN Y CUMPLIMIENTO** Los mecanismos previstos en la presente circular deberán implementarse dentro de un término máximo de diez (10) días hábiles, contados a partir de su publicación, en atención a la criticidad evidenciada en los indicadores de pendientes y PQRD, debiendo garantizarse su efectiva operación en los establecimientos farmacéuticos priorizados.

**SEXTA.** La presente circular tiene una vigencia de seis (6) meses contados a partir de la notificación y podrá ser prorrogada de acuerdo con los análisis de pendientes y PQRD entregados para seguimiento de esta Superintendencia.

**V. SANCIONES**

El incumplimiento de las instrucciones contenidas en la presente circular dará lugar a la imposición de las medidas de control administrativo procedentes y/o la imposición de las sanciones administrativas por parte de la Superintendencia Nacional de Salud, de conformidad con lo establecido en la Ley 1438 de 2011, modificada por la Ley 1949 de 2019, y demás normas que la modifiquen, reglamenten, desarrollen o deroguen. Lo anterior, sin perjuicio de las demás acciones que puedan adelantarse por otras autoridades, según sus competencias, y de las sanciones que puedan imponerse tras el ejercicio de estas.

**VI. VIGENCIA Y MODIFICACIONES**

La presente Circular Externa rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial y página Web de la Superintendencia Nacional de Salud.

Dada en Bogotá D.C., a los DIA\_S días del mes MES\_S de ANHO\_S.

\${FIRMA}

USUA\_NOMB\_S  
**Superintendente Nacional de Salud**

Proyectó:  
 Revisó: USUA\_REVISO  
 Aprobó: USUA\_APROB